

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2025-0266-R

Guayaquil, 06 de septiembre de 2025

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN  
NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es responsabilidad del Estado garantizar la provisión de los servicios públicos, entre ellos, el de energía eléctrica;

**Que**, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), expedida por la Asamblea Nacional Constituyente, que regula los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría. Posteriormente, mediante la Ley Orgánica de Integridad Pública, publicada en el Tercer Suplemento No. 68 del Registro Oficial de 26 de junio de 2025, se introdujeron reformas sustanciales a la citada LOSNCP;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1459, de 13 de marzo de 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a esa fecha, creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, subrogando todos los derechos y obligaciones de CNEL Corporación Nacional de Electricidad S.A., quedando esta última disuelta sin liquidación en virtud de la creación de la Empresa Pública, conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

**Que**, mediante Resolución No. GG-RE-407-2014, de fecha 25 de septiembre de 2014, se dispuso la creación de la Unidad de Negocio CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil, como instancia administrativa y operativa de CNEL EP;

**Que**, en el Suplemento del Registro Oficial No. 87, de fecha 20 de junio de 2022, se publicó el nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), instrumento normativo que, al igual que la Ley, fue objeto de reformas sustanciales mediante el Decreto Ejecutivo No. 57, de fecha 22 de julio de 2025, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Mgs. Daniel Noboa Azín, cuya publicación se realizó en el Tercer Suplemento del Registro Oficial de fecha 23 de julio de 2025.;

**Que**, el **Contrato No. CNEL-GYE-AJ-01-014-2024** fue suscrito el 14 de marzo del 2024, entre CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil, como CONTRATANTE; y, el **CONSORCIO ALIMENTADORES CALICUCHIMA**, representado por su Procurador Común el Sr. Manuel Erick Flores Castro, como CONTRATISTA, siendo su

**Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2025-0266-R**

**Guayaquil, 06 de septiembre de 2025**

objeto la **“GYE CONSTRUCCIÓN DE LAS ALIMENTADORAS A 13.8 KV CALICUCHIMA 1, CALICUCHIMA2, CALICUCHIMA3, CALICUCHIMA 4 GD”**, por un valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE CON 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 587.209,95)** más IVA, dentro de un plazo total de Trescientos Treinta (**330**) días, contados a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato;

**Que**, en sesión extraordinaria del Directorio de CNEL EP, contenida en el Acta No. DIR-CNEL-07-2024, se designó al Mgs. Osmar Ángel Erazo Marín como Gerente General Subrogante de CNEL EP, con las atribuciones previstas en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, ejerciendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa;

**Que**, mediante poder especial otorgado el 28 de octubre de 2024 ante el Dr. Javier Gonzaga Tama, Notario Sexagésimo Tercero del Cantón Guayaquil, el Mgs. Osmar Ángel Erazo Marín, en calidad de Gerente General Subrogante de CNEL EP, delegó al Mgs. Líder Raúl Intriago Acosta la administración de la Unidad de Negocio Guayaquil, incluidas las atribuciones que la LOSNCP confiere a la máxima autoridad de las entidades contratantes, hasta por un monto de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD5'000.000,00);

**Que**, el Art. 289 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que, en todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos;

**Que**, el Art. 291 del Reglamento General a la LOSNCP, determina que, en todos los casos de suspensión del plazo contractual, se deberá contar con informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador y Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere;

**Que**, a través del **Informe No. CNEL-EE-2025-CBM-014**, de fecha 25 de agosto de 2025, el Ing. Carlos Benavides, Fiscalizador del Contrato, emitió un informe técnico al

**Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2025-0266-R**

**Guayaquil, 06 de septiembre de 2025**

Ing. Franklin Alberto Pacheco Montero, Administrador del Contrato, concluyendo de manera textual lo siguiente:

*“Conclusión. -(...) Las ejecuciones de los trabajos pendientes en el contrato requieren de trabajos en líneas energizadas, las cuales no las puede ejecutar el Contratista, por lo que se deben coordinar dichos trabajos con el área de Operación de Redes de Distribución de la UN Guayaquil, así como la ejecución de las ordenes de trabajos establecidas en los memorandos CNEL-GYE-CTR-2025- 1359-M, Nro. CNEL-GYE-CTR-2025-1360-M, Nro. CNEL-GYE-CTR-2025-1361-M y Nro. CNEL-GYE- CTR-2025-1362-M.*

*Como se indicó por parte del área de Operación de Redes de Distribución en su comunicación del 21 de agosto, se requieren de desconexiones deben realizarse por etapas a fin de no afectar a los mismos clientes en más de una ocasión.*

*Por parte de la Fiscalización del Contrato se ha constatado que los todos los trabajos a ejecutar por parte del Contratista que no requieren desconexiones a realizar en coordinación con las áreas técnicas de la UN se realizaron hasta el 31 de julio de 2025.*

*Ante todo lo expuesto, en consideración a que desde el día 01 de Agosto de 2025 los trabajos requeridos para culminar el proyecto por parte de la Contratista dependen a su vez de maniobras y desconexiones a ejecutar con otras áreas operativas de la Entidad Contratante, dándose de hecho la paralización de los trabajos pendientes por parte de la Contratista para la culminación de la construcción de la nueva alimentadora, la Fiscalización determina que se debe establecer la suspensión temporal de los plazos contractuales por el lapso comprendido desde la fecha indicada hasta que se coordinen y establezcan las fechas respectivas para la ejecución de las acciones por parte de la Contratante, que permitan a su vez al Contratista realizar los trabajos pendientes en el contrato, paralizados por causas no atribuibles a la misma.”*

**Que**, a través del memorando **No. CNEL-GYE-CTR-2025-1487-M**, de fecha 04 de septiembre de 2025, suscrito por el Ing. Franklin Alberto Pacheco Montero, en su calidad de administrador del Contrato CNEL-GYE-AJ-01-014-2024, solicitó a la Máxima Autoridad de manera textual lo siguiente:

*“(...) **MOTIVACIÓN***

***DEPENDENCIA DE LA CONTRATISTA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS A EJECUTARSE POR CONTRATO:***

*El contratista Consorcio Alimentadores Calicuchima, necesita la colaboración de la Contratante CNEL EP, para la realización de desconexión en líneas de media tensión energizadas y montaje de equipos principales previo a sus trabajos a realizar, debido a que los contratistas no están autorizados a trabajar en redes energizadas, los cuales*

**Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2025-0266-R**

**Guayaquil, 06 de septiembre de 2025**

son:

1. *Cambiar el conductor (tres fases y neutro) de una troncal existente, para lo cual necesita 12 días de trabajo para realizarlo; y*
2. *Instalar tres seccionalizadores y reubicación de un transformador, para lo cual necesita 4 días de trabajo para realizarlos.”*

*La contratante CNEL EP debe realizar varias gestiones previas al interior de la misma para resolver lo mencionado y entre lo principal está:*

1. *Gestión y coordinación técnica previa a trabajos entre las áreas operación y mantenimiento, que incluyen verificación de sitio, análisis y decisión de circuitos primarios a desconectar o transferir, con sus cálculos respectivos.*
2. *Gestión administrativa entre las áreas mencionadas, administrador de contrato y fiscalizador de obra, con el área de SCADA para su programación de desconexión y mantener en apego cumplimiento la regulación eléctrica que debe cumplir como empresa de distribución.*
3. *Gestión operativa, previa coordinación de técnicos de CNEL a través de ordenes de trabajos.*

**CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LA SUSPENSIÓN:**

**CONVENIENCIA INSTITUCIONAL:**

1. *La conveniencia institucional principal para la suspensión, es evitar que la ciudadanía en las áreas afectadas de desconexión se sienta discriminada o mal atendida y realice un rechazo público masivo, al tener más de 2 días constantes de la paralización del servicio público de energía eléctrica, ya que a partir del 31 de julio del 2025 se ha constatado que todos los trabajos pendientes por ejecutar por parte de la contratista requieren de dichas desconexiones, lo que implica que se tiene una suspensión de facto de los trabajos pendientes desde el 01 de agosto que corresponden a doce (12) jornadas para repotenciación de troncal de alimentadora para el proyecto alimentadora Calicuchima 3, y cuatro (4) jornadas adicionales para la implementación de las interconexiones de las nuevas alimentadoras Calicuchima 1, 2 y 4.*
2. *La conveniencia institucional también abarca al mejoramiento de los índices de calidad del servicio de CNEL EP o mitigación del deterioro de los mismos, cuando las desconexiones de servicio se lo hacen en una planificación de desconexiones extendidas, es decir, no consecutivas.*

**CAUSAS ESPECIFICAS QUE SOPORTA LA PETICION DE SUSPENSION:**

1. *El contratista en conjunto con la fiscalización de obra y esta administración de contrato, a gestionado desde ya varios meses, espacios de desconexión y ordenes de*

**Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2025-0266-R**

**Guayaquil, 06 de septiembre de 2025**

*trabajo para que se pueda realizar con tiempo dichos trabajos, en función de la necesidad de la colaboración de CNEL EP para poder realizar las maniobras, transferencias de cargas y/o desconexiones requeridas para dicho fin.*

*2. EL contratista en su Oficio No.CAC-MEFC-2025-028, del 22 de agosto de 2025, redacta cronológicamente que desde el 27 de mayo de 2025 se comenzaron gestiones para que con la anticipación debida se planifiquen las desconexiones y órdenes de trabajo por parte de CNEL EP.*

*3. CNEL EP en su gestión interna como máximo podrá realizar una desconexión por semana para mantener sus índices de calidad o mitigar la afectación a la ciudadanía.*

*4. Mediante solicitudes realizadas por la Fiscalización, la realización de la primera desconexión coordinada, para dar respuesta al Oficio CAC-MEFC-2025-028, se definió para el 7 de septiembre, pero por motivos internos no se pudo concretar la consignación respectiva, por lo que desde el 31 de julio hasta la nueva tentativa de realización de dicha desconexión, establecida para el 12 de septiembre, se tiene una suspensión de 43 días, a lo que se deben sumar los días que se suspenderán los trabajos, hasta las nuevas fechas de desconexiones, que como se detallo en los párrafos anteriores, se realizaran en un lapso semanal, hasta completar las 16 desconexiones planificadas.*

**PLAZO ESPECIFICO DE SUSPENSION:**

*1. La fecha de suspensión es desde el 1 de agosto de 2025, tal cual esta soportado en el oficio que antecede al presente, y en respaldo a los informes y petición de la fiscalización de obra.*

*2. La suspensión de obra se basa en la necesidad de cumplir con el objeto del contrato, y dado los inconvenientes que han existido para la coordinación de las desconexiones, debido a lo complejo que es el contar con los recursos logísticos, operativos y de personal técnico por parte de la entidad contratante, debido entre otros motivos a la prioridad que se tiene como ente regulado del sector eléctrico, de atender las emergencias, realizar los mantenimientos programados y mantener la calidad del servicio de la energía eléctrica en el área de concesión de la UN Guayaquil.*

*3. Basado en lo expuesto, tomaría al menos 16 semanas, desde la fecha de la próxima desconexión, que sería el 12 de septiembre de 2025, el cumplir con las 16 fechas de desconexiones y ejecución de ordenes de trabajo para cumplir con los rubros pendientes en la obra.*

*4. Por tanto, el tiempo de suspensión efectivo para la culminación de la obra sería desde el 1 de agosto de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025 (122 días) considerando que dentro de estas fechas se concretarán los trabajos correspondientes a las órdenes de trabajo para la habilitación de los postes donde se implementarán las interconexiones de las nuevas alimentadoras, no se incluye cronograma de los trabajos a realizarse por lo expuesto en el numeral 2).*

**SOLICITUD EN FIRME:**

**Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2025-0266-R**

**Guayaquil, 06 de septiembre de 2025**

*Se solicita la suspensión del Contrato No. CNEL-GYE-AJ-01-014-2024, cuyo objeto es “GYE CONSTRUCCIÓN DE LAS ALIMENTADORAS A 13.8 KV CALICUCHIMA 1, CALICUCHIMA 2, CALICUCHIMA 3, CALICUCHIMA 4 GD”, por el lapso de 122 días para que se pueda continuar con la programación de los cortes y transferencias de carga provisionales, que deben ser ejecutados en una zona conflictiva por el tráfico vehicular y actividad comercial que existe en el sector de la obra contratada, causas que son ajenas al Contratista y se encuentran bajo responsabilidad exclusiva de la entidad contratante.”*

**Que,** mediante **Memorando No. CNEL-GYE-AJ-2025-0779-M** de fecha 05 de septiembre del 2025, el Ab. José Antonio Vélez Parra, Director Jurídico, Encargado de CNEL EP - GYE emitió su respectivo pronunciamiento, el que en su parte pertinente mencionó lo siguiente: “(...) *Por consiguiente, en atención a las causas que se indican en el Informe Informe No. CNEL-EE-2025-CBM-014, de fecha 25 de agosto de 2025, suscrito por el Fiscalizador del Contrato Ing. Carlos Benavides Moreira; y, en el Informe emitido por el administrador del contrato en mención, Ing. Franklin Pacheco, y contenido en su memorando No. CNEL-GYE-CTR-2025-1487-M, de fecha 04 de septiembre de 2025, esta Dirección Jurídica considera admisible en derecho el pedido de suspensión del plazo contractual desde el 1 de agosto de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025 (122 días), en virtud de lo recomendado por el Administrador del Contrato, la que deberá ser autorizada en Resolución administrativa expedida por la máxima autoridad de esta Unidad de Negocio, y notificada en legal y debida forma a la Contratista, acorde con lo dispuesto en el art. 291 numeral 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*”. Mediante Hoja de Ruta en el documento con fecha 05 de septiembre de 2025, el Administrador de la UNGYE dispuso al Director jurídico, lo siguiente: “*Autorizado de conformidad con su criterio jurídico*” ;

En uso de sus facultades constitucionales y legales, esta Autoridad;

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Con base a los informes favorables y recomendaciones dadas por el fiscalizador y el administrador del contrato No. **CNEL-GYE-AJ-01-014-2024**, cuyo objeto es la “**GYE CONSTRUCCIÓN DE LAS ALIMENTADORAS A 13.8kV CALICUCHIMA 1, CALICUCHIMA 2, CALICUCHIMA 3, CALICUCHIMA 4 GD**”, al amparo de lo dispuesto en el art. 291 del Reglamento General de la LOSNCP, se autoriza la suspensión de plazo a la contratista **CONSORCIO ALIMENTADORES CALICUCHIMA**, representado por su Procurador Común el Sr. Manuel Erick Flores Castro, desde el 01 de agosto de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025 (122 días), para que se pueda continuar con la programación de los cortes y transferencias de carga provisionales, causas que son



**Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2025-0266-R**

**Guayaquil, 06 de septiembre de 2025**

ajenas al Contratista, tal como ha sido solicitado por el Administrador del Contrato en su **Memorando Nro. CNEL-GYE-CTR-2025-1487-M**, de fecha 04 de septiembre de 2025.

**Art. 2.-** Notificar del contenido de la presente Resolución al Departamento de Adquisiciones, al Fiscalizador y al Administrador del Contrato, para que este último proceda con la notificación correspondiente a la contratista a través de la Secretaria General de esta Unidad de Negocio.

**Art. 3.-** Publicar la presente resolución a través del portal institucional del Sercop [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) y la página institucional de la entidad.

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Lider Raul Intriago Acosta

**ADMINISTRADOR DE UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAQUIL, ENCARGADO**

Referencias:

- CNEL-GYE-AJ-2025-0779-M

Anexos:

- 
- ctr-2025-1279-m\_\_\_solicitud\_de\_adm\_cont\_para\_cuentas\_de\_trabajo\_en\_contrato0413436001757003843.pdf
- 
- tud\_de\_apertura\_de\_cuenta\_para\_trabajos\_en\_troncal\_de\_alimentadora\_torre\_1(1)0338426001757003551.pdf
- 
- o\_cac-mefc-2025-026\_\_\_solicitud\_de\_desconexiones\_para\_culminación\_de\_la\_obra0259365001757003662.pdf
- cnel-gye-ee-2025-0160-m0473427001757003764.pdf
- 
- n\_para\_planificación\_de\_desconexiones\_en\_alimentador\_faltante\_de\_calicuchima0144934001757003643.pdf
- 
- \_\_\_solicitud\_de\_suspensión\_del\_contrato\_por\_maniobras\_y\_desconexiones-signed0970764001757003695.pdf
- \_cnel-gye-ee-2025-0161-m0995528001757003900.pdf
- 
- itud\_de\_apertura\_de\_cuenta\_para\_trabajos\_en\_troncal\_de\_alimentadora\_venezuela0447733001757003621.pdf
- 
- licitud\_de\_apertura\_de\_cuenta\_para\_trabajos\_en\_troncal\_de\_alimentadora\_tulcan0786069001757003511.pdf
- 
- itud\_de\_apertura\_de\_cuenta\_para\_trabajos\_en\_troncal\_de\_alimentadora\_la\_chala0168943001757003576.pdf
- cnel-gye-ctr-2025-1433-m.pdf
- \_cnel-gye-aj-2025-0758-m.pdf
- cnel-gye-aj-2025-0779-m.pdf
- hoja\_de\_ruta\_cnel-gye-aj-2025-0779-m.pdf



**Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2025-0266-R**

**Guayaquil, 06 de septiembre de 2025**

Copia:

Señor Magíster  
Jose Antonio Velez Parra  
**Director Jurídico, Subrogante - GYE**

Señora Magíster  
María Fernanda Arroyo Muñoz  
**Especialista de Documentación - GYE**

Señor Ingeniero  
Carlos Elicio Benavides Moreira  
**Profesional de Ingeniería y Diseño - GYE**

Señora Abogada  
Monica Narcisca Cornejo Vera  
**Inspector de Servicios Institucionales - GYE**

Señorita Abogada  
Renata Gabriela Castañeda Cornejo  
**Técnico de Servicios Logísticos y Generales - GYE**

Señorita  
Rossmery Villacis Caballero  
**Asistente Ejecutiva - GYE**

Señora Abogada  
Sophia Carolina Gil Loaiza  
**Profesional Jurídico - GYE**

scgl/jv